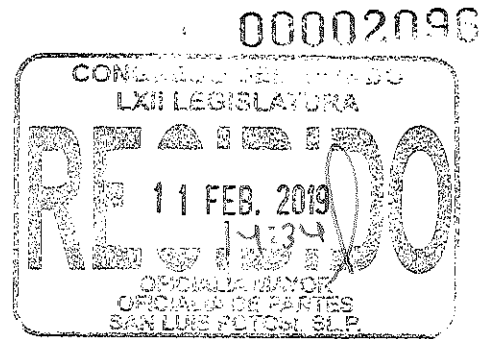


(5)

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

La suscrita, **BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** la fracción III del artículo 2º Bis; y se **ADICIONA** fracción VI al mismo artículo de, y a la Ley Estatal de Protección a los Animales; que sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Tal como se establece en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales<sup>1</sup>, celebrada en 1977, aprobada por la UNESCO y posteriormente por la ONU, se plantea lo siguiente:

A large, stylized handwritten signature in black ink, extending vertically on the right side of the page.

<sup>1</sup> Declaración Universal de los Derechos de los Animales.  
<https://www.gob.mx/semarnat/articulos/declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales?idiom=es>



**Artículo No. 1**

*Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.*

**Artículo No. 2**

*a) Todo animal tiene derecho al respeto.*

*b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.*

*c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.*

**Artículo No. 3**

*a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.*

*b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.*

**Artículo No. 14**

*a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.*

*b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.*



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"*

De lo que, se colige que resulta un obligación de los seres humanos, la protección de los seres no humanos, en este caso los animales, quienes ante la indefensión, son objeto muchas veces de malos tratos, abandono, mutilaciones y en general de una vida miserable, lo que no puede seguir siendo así, debido a que parte de los compromisos contraídos por nuestro país van enfocados a la protección de los animales, a la defensa de sus derechos y sobre todo, a garantizar su estabilidad y seguridad.

Es por ello, que nuestra legislación, debe ser atinente en tal sentido e incluir prescripciones que nos permitan transversalizar tales compromisos en la norma local, con la finalidad de que se eviten las conductas que vulneren la integridad de los animales en todo sentido.

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** la fracción III del artículo 2º Bis; y se **ADICIONA** fracción VI al mismo artículo de, y a la Ley Estatal de Protección a los Animales, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o Bis. ...

I a II. ...



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"*

III. Suministrar a las mascotas, conforme a su especie, atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar la atención médica ordenada por un médico veterinario previa valoración;

IV. ...;

V. ..., y

VI. Adoptar las medidas necesarias para garantizar el trato digno y respetuoso, atendiendo a lo establecido en los Tratados Internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, así como en el adiestramiento o sacrificio.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".



LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"*

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRIGUEZ**

San Luis Potosí, S. L. P., 05 de febrero 2019

00002096